RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: Los expedientes Nº, del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL C/ EL CONTRIBUYENTE"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la orden de fiscalización N° notificada el se dispuso la verificación fiscal de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal del contribuyente**,** y se le requirió la presentación de comprobantes de ingresos, egresos, notas de crédito y/o débito, libros de compras y ventas del IVA, libros Diario e Inventario, estados financieros y sus anexos y la declaración jurada IRACIS General del ejercicio fiscal referido, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría Nº el contribuyente registra en su declaración jurada del IRACIS General ingresos y egresos, y teniendo en cuenta que no proporcionó los documentos solicitados, estos últimos montos no fueron considerados por los auditores, ya que los costos y gastos declarados no constituyen información válida para la Administración según lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución Nº 1346/05, por lo que liquidaron el impuesto sobre base presunta, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Resolución y el numeral 2 del artículo 211 de la Ley Nº 125/91, determinando la base imponible del % sobre el valor de los ingresos gravados declarados.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a, correspondientes al IRACIS General del ejercicio fiscal; la aplicación de la tasa adicional del % por la distribución de utilidades; la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación fiscal del % sobre el monto del impuesto, por adecuarse los hechos a los numerales 2 y 5 del artículo 173 y numeral 2 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y, b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos mediante orden de fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Impuesto	Multa	Total G
IRACIS General						
IRACIS Util. Dist.						
Contravención						
TOTALES						

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la fiscalización según consta en el Acta Final del, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya presentado, mediante el J.I. N°, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que suministró información inexacta sobre sus actividades, y que debido a la falta de presentación de los documentos requeridos, se constató que carece de los libros de contabilidad y ocasionó con ello un perjuicio al Fisco ya que no ingresó el respectivo tributo, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 173 y el numeral 2 del artículo 174 de la Ley Nº 125/91.

Además demostró su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que a pesar de haber solicitado copias del expediente y prórroga para presentar su descargo, no se presentó en el sumario administrativo a ejercer su defensa y desvirtuar los hechos denunciados por los auditores.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que corresponde su aplicación, pues la falta de presentación de los documentos requeridos constituye una infracción al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 192 de la Ley Nº 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Dictamen de Conclusión DSR N°, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el informe final de auditoría. Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de multa por defraudación del % del tributo defraudado conforme al artículo 175 de la Ley Nº 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1° - **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría Nº, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente.

ART. 2° - **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado.

ART. 3° - **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuestos, multas por defraudación y contravención la suma de**,** conforme al siguiente cuadro, más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Impuesto	Multa	Total G
IRACIS General						
IRACIS Util. Dist.						
Contravención						
TOTALES						

ART. 4° - **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley 125/91.

ART. 5° - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABOG. LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA